

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"***RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA****Nº 872-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 28 de diciembre de 2023.

VISTOS:

La Carta N° 275-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; Carta N° 541-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N° 0998-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023; Carta N° 547-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe N° 495-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 27 de diciembre de 2023; Carta N° 549-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe Jurídico N° 393-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023; Acuerdo N° 1278-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4°, la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2, al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, por otro lado, mediante Decreto Legislativo N 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, modalidad laboral Especial del Estado, distinta a los regímenes laborales pertenecientes a la Carrera Administrativa y a la Actividad privada; la cual, a través de una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se estableció que se trata de un Régimen Laboral Especial;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación de cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; siendo uno de ellos el Informe Técnico N 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones señala que: De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza, y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, de conformidad con el numeral 6.1.8 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, señala el Perfil de los jefes o profesionales a cargo de las oficinas, direcciones y/o unidades de apoyo y asesoramiento, o las que hagan sus veces, en la comisión organizadora;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que *"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humana, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, se acuerdo a ley, Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado"*, asimismo en su artículo 8° de la citada norma, prescribe que el Estado reconoce la autonomía universitaria, cuya autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: numeral 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicos y prácticas del sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, de acuerdo al Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, que establecen que "ningún funcionario e servidor público que presta servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la Republica percibirá ingresos mensuales mayores de (6) seis unidades de ingreso del sector público salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre en concordancia con lo estipulado en el Art. 1° del Decreto Supremo N° 055-2014-PCM, que fija el monto de la unidad de ingreso del



sector público para el año 2015 en S/ 2 600.00 (en dos mil seiscientos 00/100) en tal sentido, los ingresos de los servidores civiles contratados en el marco del Decreto Legislativo N° 1057 no podrá exceder de S/ 15,600 (quince mil seiscientos con 00/100 soles);

Que, según el Informe Técnico N° 00527-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 08 de abril del 2022, señala que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las (6) unidades de ingreso del sector pública La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, en principio se debe precisar que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, es un régimen laboral especial de contratación. Ahora bien, en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, debèn tornarse en cuenta las siguientes disposiciones: **1)** En inciso a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida", y **2)** El artículo 2 de Decreto de Urgencia N° 038-2006, citado en los párrafos precedentes;

Que, mediante Carta N° 275-2023-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Director General de Administración, informa que según el régimen del Decreto Legislativo 1057, tiene naturaleza temporal hasta que sea reemplazado por la Ley 30057, del Servicio Civil, el cual promueve un régimen meritocrático, es decir que las entidades públicas cuenten con personal calificado, idóneo e íntegro, que presten servicios de calidad al ciudadano, para ello, su remuneración tendrá que ser proporcional y razonable, asimismo, la fijación de una nueva remuneración, solo procede al personal que tiene carácter de confianza de libre designación y remoción, por ello no es aplicable el Art. 6 de la Ley N° 31638 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2023, por estas consideraciones remite propuesta de modificación de remuneración del personal CAS - CONFIANZA;

Que, mediante Informe N° 0998-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, de la verificación de la propuesta antes descrita, emite opinión favorable para financiar la viabilidad de la propuesta presentada por la Dirección General de Administración para el año 2024 y los años siguientes, del mismo modo recomienda su formalización y materialización, por lo que se sugiere que sea elevado a la Comisión Organizadora para su consideración y sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 495-2023-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, precisa que la propuesta de modificación de remuneración del personal involucrado requerirá la actualización en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), sujeto a revisión y aprobación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Informe Jurídico N° 393-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión y evaluación de los informes técnicos obrantes en el expediente, concluye que resulta procedente la propuesta efectuada por el Director General Administración de la Universidad Nacional de Juliaca, sobre modificación de la remuneración del personal CAS de confianza, según anexo;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo N° 1278-2022-SO-CCO-UNAJ, resolvió por UNANIMIDAD, Aprobar la propuesta efectuada por el Director General Administración de la Universidad Nacional de Juliaca, sobre modificación de la remuneración del personal CAS - CONFIANZA, según anexo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la modificación de la remuneración para los trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) - CONFIANZA, según el anexo que va adjunto al presente acto resolutivo a folio uno (01).

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en artículo primero de la presente.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Ases.
VP de Invest.
DGA
OPP
URH
OCI
Arch./2023.

I-59-0427-2023



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS FUNCIONARIOS - RO

N°	DESC_CARGO_FUNCIONAL	HONORARIOS	DS311-2022-EF	313-2023-EF	ESSALUD	REM MENSUAL	MESES	REM ANUAL	ESS. ANUAL	Aguinaldos	TOTAL
1	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	8,800.00	64.19	50.00	208.58	9,122.77	12	106,970.28	2,502.96	600.00	110,073.24
2	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	6,000.00	64.19	50.00	208.58	6,322.77	12	73,370.28	2,502.96	600.00	76,473.24
3	SECRETARIA GENERAL	7,000.00	64.19	50.00	208.58	7,322.77	12	85,370.28	2,502.96	600.00	88,473.24
4	ASESORIA LEGAL	7,000.00	64.19	50.00	208.58	7,322.77	12	85,370.28	2,502.96	600.00	88,473.24
5	JEFE OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	6,000.00	64.19	50.00	208.58	6,322.77	12	73,370.28	2,502.96	600.00	76,473.24

